REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: **2803**
REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADADO: **HECTOR HUERTAS PEREZ**
RADICACIÓN: **76001-4003-002-2019-00270-00**

VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que el demandado HECTOR HUERTAS PEREZ, fue notificado a través de Curadora Ad-Litem, quien pese a haber contestado la demanda no propuso excepciones, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN*** contra **HECTOR HUERTAS PEREZ** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 6 de mayo de 2019, notificado por estado el 08 de mayo de 2019.

SEGUNDO: ***DECRÉTESE*** el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de $2.910.000.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avaluó una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR